



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 20 minutos del día cuatro de junio de dos mil quince, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas, Torre Sur 14 nivel**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-194-2015** de fecha **uno de junio de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEJIA, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

REGULACIÓN Y TARIFAS
ENERGUATE ELISA MEJIA
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.
Fecha: 4/6/15 Hora: 20:20


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

OBANDO PALO

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2020
Exp.: GTPN-54-15

H



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Retalhuleu, siendo las ____ horas con ____ minutos del día _____ de junio de dos mil quince, en **Calzada las Palmas 14-40 zona 6** del departamento de Retalhuleu, teléfono **58063606**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-194-2015** de fecha **uno de junio de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidro Concepción, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI (___) – NO (___) firma. DOY FE.

22/6/2015

U



Rastreo de Envíos

No. de Guía : 26402502

Mostrar Detalle

Limpiar

Acceso Corporativo

Fecha : 4/6/2015
Origen : CIUDAD CAPITAL
Destino : RETALHULEU

Fecha	Hora	Transacción	Ruta/Agencia
04/06/2015	19:07	INGRESO A BODEGA	MENSAJERIA 7
04/06/2015	21:38	EGRESO DE BODEGA	RETALHULEU
05/06/2015	09:19	INGRESO A BODEGA	RETALHULEU
05/06/2015	07:42	EGRESO DE BODEGA	RETALHULEU
05/06/2015	20:15	ENTREGADO EN AGENCIA	CD REU

Recibido por : MELQUIN ORLANDO FLORES
Fecha : 5/6/2015
Hora : 09:36

Derechos Reservados
Guatemala, 22/06/2015

Notificador

Doc
Exp
H



GUADA GUIA No. 26402502

FORMA DE PAGO

CREDITO

CONDICIONES DEL
DIO AL DORSO

S DEL DESTINATARIO

ión, S.A.

Calzada las Palmas 14-40 Zona
6 Depto. Retalhuleu

CODIGO ORIGEN

CAP

COBERTURA
EXTRA

CODIGO DESTINO

LEU

AVENIDA 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM NIVEL 12
CIUDAD CAPITAL
TEL. 2321-8000

DESCRIPCION DEL ENVIO	No. FACTURA SEGURO	TARIFA	CODIGO DE CREDITO	No. FACTURA ENVIO
Resol Dir - 2020			GUATE-3369	
No. DE PIEZAS	PESO	SEGURO	VALOR DECLARADO	RECIBIDO POR
1	1			17
REMITENTE				

4/6/15



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-194-2015
Guatemala, 1 de junio de 2015
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el 25 de agosto de 2014 y publicada en el Diario de Centro América, el 4 de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, la cual en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por la Distribuidora, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el seis de marzo de dos mil quince, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima –DEOCSA-, presentó la nota identificada RT-100-2015 por medio de la cual remitió la solicitud de conexión para el proyecto denominado Pequeña Hidroeléctrica Concepción; el diecisiete de abril dos mil quince Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima –DEOCSA-, mediante la nota identificada como RT-135-2015 presentó el dictamen de capacidad y conexión aprobado del proyecto Pequeña Hidroeléctrica Concepción, de la entidad Hidro Concepción, Sociedad Anónima; dentro de los documentos remitidos, obra la resolución emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales identificada con el número 04311-2014/DIGARN/UCA/LRSV/ojch, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, mediante la cual fue aprobada la evaluación ambiental inicial del proyecto denominado **Pequeña Hidroeléctrica Concepción**; así como la Resolución 0168-2015/FACB/JRC, de fecha nueve de febrero de dos mil quince, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales declaró la vigencia de la Resolución 04311-2014/DIGARN/UCA/LRSV/ojch.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen indicando que no hay objeción técnica para que la conexión del proyecto Pequeña Hidroeléctrica Concepción, pueda ser aprobada. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud de conexión del referido proyecto, debiendo la entidad Hidro Concepción, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como la resolución CNEE-227-2014,

RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad **Hidro Concepción, Sociedad Anónima**, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado **Pequeña Hidroeléctrica Concepción**. El proyecto se encuentra ubicado en Finca Concepción La Loma, municipio Nuevo San Carlos, departamento de Retalhuleu. El Generador Distribuido Renovable –GDR- se conectará al SNI en las coordenadas (aproximadas) 15P 0638456/1611587 a través del circuito SMT 13.8 kV El Asintal, dependiente de la subestación denominada Retalhuleu; y posee las siguientes características:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- a. Potencia total a entregar al SNI: 0.150 MW
- b. Capacidad de Transformación: 0.200 MVA
- c. Línea de conexión; para conectarse al SNI, el interesado deberá:
 - i. Construir una línea trifásica nueva de 13.8 kV de longitud aproximada de 3.325 km, conductor 1/0 AWG.

La fecha prevista de entrada en operación es el primer semestre de 2015.

2. La entidad Hidro Concepción, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y sus reformas, la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía –NTGDR-, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio que le sean aplicables.
 - b. De conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía - NTGDR- y en coordinación con la entidad DEOCSA, informar a la CNEE la fecha final de conexión del proyecto.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica; y
 - ii. Coordinar con la entidad DEOCSA todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en el servicio y fecha de conexión.
3. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Hidro Concepción, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

5. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Hidro Concepción, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
6. La presente resolución tiene vigencia hasta el 30 de junio 2016.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General


Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica